

REGLAMENTO

PARA

EL SERVICIO VETERINARIO

Expedido en cumplimiento de lo que previene
el artículo 130
de la Ley de Organización del Ejército, de 25 de Junio de 1897.



LIBRARY
SURGEON GENERAL'S OFFICE

FEB. 6. 1904

MEXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO EN EL EX-ARZOBISPADO.
(Avenida Oriente 2, núm. 726.)

1900

REGLAMENTO

REPUBLICA MEXICANA.
SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Reglamentos para las diferentes armas y servicios
del Ejército y Armada.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO VETERINARIO

Expedido en cumplimiento de lo que previene
el artículo 130
de la Ley de Organización del Ejército, de 25 de Junio de 1897.

LIBRARY
SURGEON GENERAL'S OFFICE
FEB.-26.-1904

REGLAMENTO

PARA

EL SERVICIO VETERINARIO

Expedido en cumplimiento de lo que previene
el artículo 130
de la Ley de Organización del Ejército, de 25 de Junio de 1897.



MEXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO EN EL EX-ARZOBISPADO.
(Avenida Oriente 2, núm. 726.)

—
1900

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se observe el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO VETERINARIO.

CAPÍTULO I.

Art. 1. Los veterinarios militares son los encargados de atender al ganado del Ejército en lo relativo á la higiene, curación de enfermedades y aplicación metódica del herraje. Servirán, además, como peritos en toda compra de animales para la remonta y en el desecho de los inútiles para el servicio militar.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones y atribuciones de los veterinarios de Ejército.

DEL TENIENTE CORONEL VETERINARIO.

Art. 2. Será el encargado de vigilar el cumplimiento de los deberes de sus subordinados; y cuando la Secretaría de Guerra lo disponga, será el subinspector del ganado.

DE LOS MAYORES.

Art. 3. Uno será el director de la enfermería general veterinaria del Ejército y Escuela de Mariscales; otro, Jefe del servicio veterinario en la guarnición de la capital; y otro será miembro de la comisión de remonta y desecho de animales inútiles y demás comisiones extraordinarias que se le nombren.

Art. 4. Los cinco mayores restantes, se repartirán convenientemente como Jefes del servicio en las Zonas en que fueren más necesarios.

Art. 5. Un reglamento particular especificará las obligaciones del Director de la enfermería general y Escuela de Mariscales.

Art. 6. Las obligaciones de los Jefes de servicio,

tanto en la guarnición de la Capital, como en las diversas Zonas, serán las siguientes:

A.—Visitar periódicamente los cuerpos de la guarnición de la capital ó de la Zona donde estuvieren comisionados.

B.—En la visita, cerciorarse de si el veterinario del cuerpo asiste con regularidad.

C.—Ver si el botiquín veterinario está surtido convenientemente.

D.—Si existen los instrumentos de pequeña cirugía, indispensables para la práctica de las operaciones más usuales, y los aparatos y útiles de contención que sean necesarios.

E.—Si la herramienta para la práctica del herraje es suficiente y se conserva en buen estado.

F.—Si el picadero y el local destinado á enfermería veterinaria, están en condiciones apropiadas para el objeto á que están destinados.

Art. 7. Recibirán el parte diario de los veterinarios de los cuerpos de la guarnición en que estuvieren comisionados, así como los estados mensuales que deberán remitirse á la Secretaría, expresando el alta y baja de los animales enfermos.

Art. 8. De todos los partes que reciban de sus subordinados, darán cuenta al Jefe de la Zona respectiva.

Art. 9. Propondrán al Jefe del cuerpo ó al de la Zona, si fuere necesario, las mejoras que crean convenientes, tanto del servicio como al ganado.

Art. 10. Siempre que un Mayor reciba del Capitán veterinario noticia de haber aparecido alguna enfermedad infecciosa, ó infecto-contagiosa, bajo la forma epizootica ó esporádica, se pondrán de acuerdo con el objeto de instituir el tratamiento y proponer al Jefe del Cuerpo las medidas profilácticas que el caso requiera.

Art. 11. En el caso indicado en el artículo anterior, el Mayor veterinario ó Jefe del servicio, se asociará con el Capitán veterinario respectivo, para hacer el estudio de dicha enfermedad, y rendirán á la Secretaría de Guerra, por los conductos debidos, el informe correspondiente, en el orden que sigue:

Fecha de la aparición de la enfermedad.

Número de animales existentes en el Batallón ó Regimiento.

Número de animales atacados.

Número de animales muertos.

Número de animales que han curado.

Número de animales enfermos que existen en el momento de dar el parte.

Causas ciertas ó probables del desarrollo, y modo de propagación.

Síntomas y marcha de la enfermedad.

Lesiones cada véricas.

Apreciación de estos datos y diagnósticos.

Tratamiento profiláctico y curativo.

CAPÍTULO III.

De los Capitanes.

Art. 12. El servicio veterinario de los Regimientos, Batallones de Artillería y Cuerpos auxiliares de Caballería, se repartirá entre los Capitanes y se practicará de la manera siguiente:

1º Se presentarán diariamente por la mañana, entre siete y ocho, á practicar la visita de animales enfermos del Batallón de Artillería ó Regimiento en donde estuvieren comisionados.

2º Recibirán del Mariscal de guardia, un parte por escrito de las novedades ocurridas en la enfermería durante su ausencia.

3º Prescribirán el tratamiento, método y régimen á que deben sujetarse los animales enfermos.

4º Presenciarán las curaciones de todos los animales enfermos, y practicarán personalmente aquellas cuya importancia lo requieran.

5º En el caso de gravedad de uno ó varios animales enfermos, practicarán las visitas que fueren necesarias en el resto del día, para llenar las indicaciones que el caso requiera.

6º Las operaciones quirúrgicas se ejecutarán exclusivamente por el Veterinario, y procurará practicarlas antes de efectuar cualquiera otra curación.

7º Concluida la visita, asentarán en un libro, se-

gún el modelo núm. 8, que se llevará en la enfermería, el movimiento diario de animales enfermos, especificando el tratamiento que deberá seguirse en los más graves, así como su régimen; revisarán el botiquín para cerciorarse si la existencia de medicinas es suficiente, ó falta alguna cuyo empleo sea de urgencia; en este caso, presentarán al Jefe del Cuerpo una relación de las medicinas que fueren necesarias, para que se provea á la mayor brevedad.

Art. 13. En el caso de desarrollo de alguna afección de caracter infeccioso, ó infecto-contagioso, aislarán provisionalmente á los animales atacados y tomarán las providencias más urgentes, en tanto dan parte al Jefe del Cuerpo y Jefe Veterinario respectivo, para instituir las medidas definitivas del caso.

Art. 14. Concluida la visita de animales enfermos, revisarán las caballerizas y abrevaderos, con el objeto de cerciorarse del estado higiénico que guardan, y en caso de encontrar alguna irregularidad, lo participarán al Jefe del Cuerpo para que éste determine lo conveniente.

Art. 15. Periódicamente practicarán una visita á los depósitos de forrajes del cuartel, para investigar si los almacenados se conservan en buen estado y son de buena calidad.

Art. 16. Revisarán dos veces por semana los caballos del Cuerpo, á la hora de la limpia, con el objeto de formarse un juicio del estado general que guarda el ganado.

Art. 17. Una vez al mes acompañarán al Jefe que practique la revista de monturas y útiles de limpia, para cerciorarse del estado que guardan, bajo el punto de vista higiénico.

1.—En las monturas, revisarán si el fuste no está torcido.

2.—Si la parte inferior de la montura que se pone en contacto con el dorso del caballo, no presenta eminencias ó nudos muy salientes, y examinará el resto del correaje para cerciorarse de que está en condiciones de no lesionar al caballo. Si notaren algún defecto en alguna de las monturas, lo participarán al Jefe á quien acompañan para que él determine lo conveniente.

3.—Se fijarán si los sudaderos están aseados y tienen el grueso y suavidad suficientes para evitar las lesiones que pueda producir la montura.

4.—Examinarán la cabezada y el freno, fijándose si éste último no tiene algún desperfecto que pudiera originar alguna lesión en la boca del caballo.

Art. 18. En los Batallones de Artillería, además de la revisión de monturas, cabezadas y frenos, se fijarán en si los arneses de tiro y carga están en buenas condiciones higiénicas.

Art. 19. Revisarán si los útiles de limpia guardan las condiciones apropiadas para el objeto á que se destinan.

Art. 20. En caso de que la montura, cabezada, arneses y útiles de limpieza hayan pertenecido á al-

gún animal que haya sido atacado de alguna enfermedad infecciosa ó infecto-contagiosa, procederán á la desinfección, siempre que fuere posible; en caso contrario, propondrán al Jefe del Cuerpo la incineración de los referidos objetos.

Art. 21. Siempre que se trate de la aplicación del herraje, el Capitán Veterinario revisará si es de buena calidad, si está bien construido y guarda las proporciones debidas.

Art. 22. En la aplicación del herraje, exigirá al Mariscal que lo ejecute según las reglas del arte.

Art. 23 Si el Veterinario prescribe un herraje patológico, presenciará él mismo su aplicación.

Art. 24. Está en las atribuciones del Veterinario, proponer el herraje que creyere más apropiado para las necesidades del servicio.

Art. 25. Una vez terminada la visita, rendirá al Jefe del Cuerpo, por escrito, y por los conductos debidos, el parte de las novedades que hubiere encontrado.

Art. 26. Rendirá al Mayor Veterinario, Jefe del servicio respectivo, un parte diario del movimiento de animales enfermos, y demás novedades ocurridas en el Cuerpo en donde estuviere comisionado; y mensualmente, el estado de diagnósticos, según el modelo núm. 7.

En el caso que aparezca uno ó varios animales atacados de alguna enfermedad infecciosa ó infesto-contagiosa, lo participará por escrito al Jefe del Cuerpo

y al Jefe Veterinario respectivo, especificando la naturaleza de la afección, su origen probable, el número de animales atacados, y las medidas provisionales que hubiere tomado.

Art. 28. Al retirarse del Cuartel, una vez concluida su visita diaria, dejarán indicado su domicilio ó los sitios probables en donde puedan encontrarlo, para algún caso urgente que pueda ofrecerse.

Art. 29. Los Capitanes Veterinarios residentes en la guarnición de la Capital, una vez establecida la enfermería veterinaria, visitarán dicha enfermería para atender á los animales enfermos que les correspondan.

Art. 30. Siempre que algún Jefe desee que para el tratamiento de alguno de los animales enfermos de su Cuerpo se asocie otro veterinario militar al que practique la visita, lo solicitará del Jefe de la Zona respectiva, ó del Jefe del Departamento, si se encontrare en esta Capital.

CAPÍTULO IV

De los Tenientes Aspirantes Veterinarios.

Art. 31. Para ocupar estas plazas, se requiere que el candidato curse años profesionales:

1º.—Se comprometerá á servir cinco años como Veterinario de Ejército, sin contar los años que haya servido como aspirante.

2º.—Una vez admitidos, se proveerán del uniforme, Reglamento para el Servicio Veterinario.—2.

equipo é instrumentos de cirugía que marque el Reglamento.

3º—Concurrirán á las clínicas con el Veterinario de Ejército que el Jefe de servicio les designe, y ejecutarán las comisiones que á juicio del superior puedan desempeñar.

4º—Llevarán un libro en el que asentarán la historia de alguno de los casos clínicos que por su importancia les sirva para su práctica.

CAPÍTULO V.

Del servicio en marcha ó campaña.

Art. 32. Para el servicio en marcha, los Capitanes Veterinarios alistarán su botiquín del modo más conveniente, para que no carezca de las substancias medicinales más indispensables, así como de los útiles de curación, etc.

Art. 33. Cuidarán de que los sargentos mariscales tengan á la mano el herraje, las herramientas y los útiles de contención, etc., para que los animales sean atendidos prontamente en el camino.

Art. 34. Llevarán consigo su bolsa de cirugía, de Reglamento.

Art. 35. Al rendir la jornada, procederán, en cuanto fuere posible, á la curación de los animales enfermos, nombrando á los sargentos mariscales, guardias ó turnos, para auxiliarlos oportunamente.

Art. 36. Llevarán un libro, como en el servicio de guarnición, en el que anotarán las novedades diariamente, para que no se interrumpan las remisiones de los estados mensuales.

Art. 37. Vigilarán el ganado de una manera constante, sin limitarse al parte que reciban de los sargentos mariscales.

Art. 38. Darán parte al Jefe del Cuerpo, de los animales enfermos que no puedan caminar, para que la superioridad determine lo conveniente.

Art. 39. Ordenarán á los sargentos mariscales que no se aparten del Cuerpo para que el ganado sea atendido inmediatamente en lo que pudiese ofrecerse.

Art. 40. Exigirán á los mismos un parte verbal de las novedades que ocurriesen, para determinar lo conveniente, y dar aviso al Jefe si fuere necesario.

Art. 41. Antes del combate, el Jefe del servicio veterinario, de acuerdo con el Jefe que lleve el mando de las fuerzas, designará el lugar en donde se situarán los veterinarios para recibir á los animales heridos, y atenderlos según el caso lo requiera.

Art. 42. Cuando la lesión fuere incurable, ú onerosa la curación, se sacrificará al animal; y si por el contrario, fuese de tal manera leve, que no comprometa la vida del ginete, podrá volver al servicio, inmediatamente después de practicada la primera curación.

Art. 43. Después del combate, y una vez reunidos los animales enfermos, se procederá al reconocimiento de

todos los heridos, y hecha la clasificación de la gravedad de las heridas, se procederá á la curación ó sacrificio.

Art. 44. Respecto de los animales heridos que no pudiesen caminar, se procederá conforme lo dispone el art. 38.

Art. 45. Al levantar el campo, se procederá á enterrar ó incinerar, tanto los animales que hayan muerto en combate como los que haya sido necesario sacrificar, según lo disponga la superioridad.

CAPÍTULO VI.

De los destacamentos ó partidas.

Art. 46. Cuando salga de destacamento una parte del Cuerpo, los Capitanes veterinarios designarán, de acuerdo con el Jefe del mismo, al Sargento mariscal que deba seguirlo, entregándole una cantidad de herriaje, un pequeño botiquín, con una instrucción pormenorizada sobre el modo de hacer uso de las sustancias que lleve y de las dosis que tenga que emplear en los casos más frecuentes.

Art. 47. Exigirá á dicho Sargento, al regreso, una relación por escrito, de las sustancias medicinales consumidas y una relación del movimiento de animales enfermos que haya tenido durante la expedición.

CAPÍTULO VII.

Del servicio de remonta y desecho de animales inútiles.

Art. 48. La alzada será la que marquen las disposiciones relativas de la Secretaría de Guerra.

1º Su edad deberá ser de cuatro á cinco años.

2º El color de preferencia será el obscuro, desechando completamente el tordillo.

3º La conformación que se preferirá será la siguiente:

A. La cabeza proporcionada al conjunto del animal; en su forma se preferirá la cuadrada; su inserción con el cuello será de 45° , la frente ancha, los ojos grandes y vivos sin lesión alguna, las orejas pequeñas y bien colocadas, excluyendo las llamadas de cochinos, las gachas y las que denoten cicatrices y tumores antiguos; las aberturas nasales amplias, móviles y de bordes delgados, la mucosa nasal de color rosado, sin cicatrices ni lesiones de ningún género, las ternillas rectas, que no presenten hundimientos ni cicatrices, los bellos bien conformados, móviles, que no estén caídos y sin señales de cicatriz, las comisuras, sin boqueras, con los pliegues circulares, bien delineados, la mucosa de la boca será de color rosado, no deberá percibirse mal olor, la dentadura será íntegra, limpia y pareja, los asientos sin callosidades ni

cicatrices, las mandíbulas sin señales de fractura, fístulas ni tumores, el espacio intermaxilar, amplio, sin infartos ó lesiones de cualquiera otro género.

B. La región de la nuca sin prominencias ni hundimientos, ancha, sin trayectos fistulosos y que al comprimirla no haya manifestaciones de dolor.

C. El cuello será proporcionado, el borde superior delgado, provisto de crines finas y sedosas; no deberá tener arrugas ni lesiones, el borde interior íntegro, sin deformaciones en el trayecto de la tráquea, las canaladuras de las yugulares sin endurecimientos ni infartos ganglionares.

D. La cruz no deberá ser ni muy alta ni muy baja, enjuta ó carnosa, y un poco caída hacia atrás, el dorso recto y ancho, desechando á los de dorso ensillado ó pando, así como el dorso de carpa ó jorobado; no deberá presentar cicatrices ni tumores, ni trayectos fistulosos, sin manifestaciones de dolor á la presión.

E. La región lombar (riñones) deberá ser recta, corta y más ancha que el dorso; si se comprime con los dedos, no deberá haber manifestación de dolor.

F. La grupa deberá ser lo más larga posible, aproximarse á la horizontal y ser ancha de un lado al otro.

G. Las ancas deberán tener una anchura igual á un tanto de la longitud de la cabeza, y deberán estar colocadas sobre un plano horizontal.

H. La cola bien insertada, bien musculada, escasa de crines en su base y bien provista de ellas en su ex-

tremidad; deberán desecharse los colituertos, los chim-pas, los rabiosos, los colas muertas (paralizadas).

I. El encuentro saliente, ancho y bien musculado.

J. La espalda oblicua, bien musculada.

L. El brazo deberá formar con la espalda un ángulo de noventa grados; sus músculos bien desarrollados, dibujándose al través de la piel.

M. El antebrazo, largo, bien musculado en la parte superior y en la dirección de la plomada.

N. El codo deberá ser largo, desprendido del cuerpo, sin exageración, sin cicatrices, tumores y callosidades.

O. La rodilla deberá formar línea recta con el antebrazo; deberá ser ancha, plana por su cara anterior, enjuta en todo su contorno; no deberá presentar tumores, cicatrices ni callosidades.

P. La caña deberá tener una longitud proporcionada, descender en la misma dirección del antebrazo y la rodilla; los tendones y ligamentos bien dibujados y desprendidos del hueso; deberán ser duros y resistentes al tacto; la piel de esta región deberá estar exenta de señales que denoten cualquier lesión.

Q. El menudillo, visto por su frente, deberá ser menos ancho que lateralmente, teniendo presente que estos diámetros los dé la extensión de la articulación, y no sea la consecuencia de lesiones en la región.

R. La cuartilla deberá ser más bien corta que larga; su dirección con la vertical de los radios superiores

debe formar un ángulo de cuarenta y cinco grados; su contorno exento de marcas que denoten lesiones.

RR. La corona deberá unirse íntimamente al casco, formando arriba de éste un rodete circular y suave, sobre todo en la parte posterior donde se confunde con los talones; y deberá estar limpia de cicatriz y de lesiones.

S. La cerneja deberá estar formada de pelos escasos y finos.

T. El espolón, corto, delgado y oculto entre los pelos de la cerneja.

U. El casco deberá estar en proporción relativa al conjunto del caballo; la pared deberá formar con el suelo un ángulo de cuarenta y cinco grados; su superficie lisa y barnizada, sin rugosidades, ni grietas; el cuerno resistente y elástico; arbotantes gruesos; la suela proporcionalmente cóncava.

V. La ranilla bien desarrollada; los talones redondeados y abiertos.

W. El pecho, ancho y arredondado; la longitud de la cruz al esternón deberá ser mayor que la distancia que hay de éste al suelo.

X. Las costillas bien circuladas, largas y separadas.

Y. Los flancos deberán estar llenos, ser cortos y sin depresión; sus movimientos acompasados con los de la respiración, y después de un ejercicio violento deberán volver pronto al ritmo respiratorio.

Z. El vientre debe ser arredondado y suficientemente desarrollado, sin que por esto esté caído.

A'. Los órganos genitales, bien conformados y sanos.

B'. El muslo inclinado proporcionalmente de atrás hacia adelante, bien musculado.

C'. Las puntas de las nalgas bien separadas una de otra y los músculos de esta región deberán ser prominentes, largos, firmes y enérgicos.

D'. La babilla deberá dibujarse bien al través de la piel y ser grande y ancha.

E'. La pierna deberá ser muy bien musculada, larga é inclinada hacia atrás; posteriormente deberán distinguirse los tendones flexores, los que deberán ser fuertes y resistentes.

F'. La corba deberá ser ancha, vista de perfil, gruesa, vista de frente; enjuta en todo su contorno; deberá formar con la pierna y caña un ángulo de cuarenta y cinco grados; no deberá presentar lesiones ni cicatrices; sus movimientos completamente libres.

G'. La caña, menudillo, cuartilla, corona y casco con las mismas condiciones que las de los miembros anteriores.

Art. 49. La andadura del caballo para el Ejército, deberá ser la natural (campero) desechándose á los de andaduras llamadas de paso, sobre paso, mondin-ga, etc.

Art. 50. En la compra de caballos mansos, deberá exigirse la docilidad para dejarse montar y herrar,

así como estar hechos á la rienda y que no tengan mañas ni vicios ningunos.

Art. 51. Cuando se trate del desecho de animales inútiles para el servicio, el Capitán Veterinario del Regimiento ó Batallón de Artillería, se asociará al Mayor Veterinario encargado de dicha comisión para proceder al reconocimiento y formar la reseña correspondiente.

CAPÍTULO VIII.

Art. 52. Las enfermedades y motivos que inutilizan al ganado para el servicio del Ejército, son las siguientes:

A. Enfermedades constitucionales:

Anemia esencial crónica.

Muermo y lamparón.

B. Enfermedades locales:

Neoplasias situadas en las regiones donde se aplican los arneses y que sean susceptibles de reproducirse.

Cicatrices extensas, situadas en las regiones donde se aplican los arneses.

Tumores cancerosos.

C. Enfermedades del aparato nervioso:

Epilepsía.

Corea.

Parálisis incurables.

Esparaván nervioso.

D. Aparato de la visión:

Amaurosis.

Cataratas.

Oftalmía periódica.

Albugo incurable.

E. Aparato auditivo:

Deformación del pabellón de la oreja.

Falta de alguno de los pabellones.

F. Aparato locomotor:

Reumatismo crónico incurable.

Anquilosis de las articulaciones.

Luxaciones irreductibles.

Cicatrices que impidan la libre locomoción.

Fracturas mal consolidadas que entorpezcan
el ejercicio de alguna función.

Exostosis articulares.

Accidentes consecutivos á la infosura.

Enfermedad navicular.

Fisuras (cuartos) del casco, incurables.

G. Aparato respiratorio:Pólipos nasales que por su situación se hacen
inoperables.

Enfisema pulmonar.

Asma.

Hidrotorax crónico.

H. Aparato circulatorio.

Lesiones orgánicas del corazón.

I. Aparato digestivo.

Falta parcial ó total de la lengua que dificulte la masticación y la deglución.

Fístulas salivares.

Pica inveterada.

J. Aparato tegumentario.

Elefansiasis.

Arestín crónico.

Defectos:

Caballos indomables.

Caballos que no se dejan embridar ni ensillar.

Caballos armadores.

CAPÍTULO IX.

De la Enfermería general veterinaria del Ejército.

Art. 53. Esta Enfermería se establecerá en un edificio que deberá tener, para poder llenar su cometido, las oficinas y locales siguientes:

Dirección.

Administración.

Alojamiento para el Veterinario de guardia.

Alojamiento para Sargentos mariscales.

Alojamiento para mancebos.

Botiquín.

Granero y pajar.

Cuarto para guardar herramienta y enseres.

Anfiteatro.

Vivienda para el Administrador.

Caballerizas para cincuenta caballos, por lo menos.

Un picadero de forma circular.

Local para la instalación de las fraguas, cobertizos y lo relativo á la Escuela de Mariscales.

Art. 54. El Reglamento económico quedará á cargo del Mayor Veterinario que sea Director.

CAPÍTULO X.

Del personal.

Art. 55. Se compondrá de: Un Mayor Veterinario, Director; un Capitán 1º Veterinario, Jefe de clínicas y encargado del botiquín; un Capitán 1º, Administrador; dos Sargentos primeros, Mariscales celadores; un Sargento Mariscal por cada Batallón de Artillería y Regimiento que haya en la guarnición; dos Mancebos por cada Batallón de Artillería y Regimiento que haya en la guarnición.

Art. 56. Arsenal de cirugía:

Una caja surtida de bisturís.

Dos juegos de hojas de salvia.

Cuatro juegos de renetas.

Cuatro pares de tijeras surtidas.

Dos máquinas para trasquilar.

Seis estiletes de diversos tamaños.

- Seis sondas acanaladas.
 Seis lancetas.
 Una docena de pinzas de Pean, surtidas.
 Cuatro trócares para la punsi3n del intestino.
 Un aspirador de Duilafox.
 Tres jeringas de Pravaz, diversas capacidades.
 Dos docenas de agujas de sutura de diversos tama3os.
 Seis erinas.
 Tres flemes.
 Un termocauterio.
 Un juego de cauterios de fierro.
 Dos periost3tomos.
 Dos pinzas tira balas.
 Seis sondas uretrales.
 Seis sondas de plomo.
 Dos espejos para la boca.
 Dos cepillos odontritores Broguiez.
 Tres escofinas para los dientes.
 Una llave de Gareongot para la extracci3n de muelas.
 Tces tubos de traqueotomía.
 Dos sondas para la amputaci3n del pene.
 Dos ten3tomos.
-

Reglamento de la Enfermería General Veterinaria
del Ejército.

CAPÍTULO XI.

Art. 57. A la Enfermería General Veterinaria del Ejército ingresarán, para su curación, los caballos y mulas enfermos de los Regimientos y Batallones que se encuentren en la guarnición.

Art. 58. Solamente ingresarán á esta enfermería los animales afectados de las enfermedades siguientes: Bronquitis crónica, pulmonía y pleuresía crónicas, hidrotorax, enfisema pulmonar, gastro enteritis crónica, helmintiasis intestinal, paraplegias, flebitis crónica, oftalmía periódica, amaurosis, otitis interna, infosura crónica, encasquilladura anasarca, ascitis, anemia, heridas fistulosas, sapo, heridas contusas extensas del dorso, sarna, arestín crónico, herpes, gábarro cartilaginoso, y otras que requieran operaciones y cuidados subsecuentes muy especiales.

Art. 59. El personal de la Enfermería será el designado en el capítulo X, artículo 55.

Art. 60. La curación de los animales enfermos, se efectuará diariamente por el personal designado para la Enfermería, ayudado del contingente que produzcan un Sargento Mariscal y dos Mancebos, que pro-

porcionarán cada uno de los Regimientos ó Batallones de Artillería que existan en la guarnición de la Plaza.

CAPITULO XII.

Del Director.

Art. 61. El Director de la Enfermería será uno de los Mayores Veterinarios que nombre la Secretaría de Guerra.

Art. 62. Será el resposanble ante la superioridad, de la buena marcha y administración del Establecimiento.

Art. 63. Todos los días, á las ocho de la mañana, asistirá al Establecimiento y recibirá los partes de novedades ocurridas durante su ausencia, acordando todas las medidas que sean necesarias para el mayor orden en los trabajos y disposiciones del Establecimiento.

Art. 64. Practicará una visita á cada uno de los Departamentos, para palpar si el trabajo de todos y cada uno de los individuos que forman el personal, camina con el orden debido.

Art. 65. Si observare alguna falta ó irregularidad en el servicio, practicará las averiguaciones respectivas, y en caso de depender de la torpeza ó morosidad de alguno de los empleados, lo amonestará por pri-

mera vez, y en caso de que reincida, le impondrá el castigo correspondiente.

Art. 66. Terminada la visita á los departamentos, visará todos los documentos relativos al servicio del Establecimiento.

Art. 67. Cuando lo juzgue conveniente, revisará las cuentas de la Administración.

Art. 68. Todos los días se presentará en el Departamento del Cuerpo Médico Militar, para dar parte por escrito del movimiento de animales enfermos, y un parte verbal de cuanto haya ocurrido en el Establecimiento que es á su cargo.

Art. 69. Cada mes remitirá al Departamento un estado de diagnósticos de los animales enfermos habidos en el mismo, y un informe de los trabajos ejecutados en la Enfermería y de la asistencia y aprovechamiento de los Aspirantes veterinarios, é individuos que estén aprendiendo para mariscales herradores.

Art. 70. Una vez al mes convocará al personal técnico para estudiar las mejoras que puedan introducirse; y aquellas que sean del orden económico, las implantará desde luego; y las que entrañen alguna reforma radical en el Establecimiento, las propondrá á la superioridad para que ésta determine lo conveniente.

Art. 71. En cada junta que se celebre, se levantará una acta suscrita por todos los asistentes á ella, la cual el Director hará que se archive en el Establecimiento.

CAPÍTULO XIII.

Del Administrador.

Art. 72. El Administrador de la Enfermería Veterinaria general, será el Capitán 1º Veterinario que la Secretaría de Guerra designe.

Son sus obligaciones:

I. Tener á su cargo la parte material del Establecimiento.

II. Llevar los libros de cuentas y caudales que se destinen para el sostenimiento de la Enfermería.

III. Hacer las compras de todo lo que se necesita, así como la contrata de forrajes, los que quedarán bajo su responsabilidad.

IV. Los instrumentos, útiles, enseres, etc., que compre, los entregará por riguroso inventario á los encargados de los diversos departamentos.

V. Cuando se inutilizaren los instrumentos ó útiles empleados en las diversas labores, con motivo justificado, los mandará componer si fuere posible, y si no, se levantará una acta con los requisitos necesarios y serán repuestos á la mayor brevedad.

VI. Llevará una cuenta pormenorizada del número de animales enfermos, en la que se especificará el Cuerpo á que pertenece cada uno de ellos y la cantidad de forrajes que se consuma, comprobada con lo que expresan las ordenatas.

VII. Todas las contrataciones que hiciere de forrajes, composturas, compra de medicinas, etc., serán con anuencia del Director.

VIII. No efectuará ningún pago, sin el V^o B^o del Director, con excepción de los que correspondan á gastos menores.

IX. Será el segundo Jefe de la enfermería.

CAPÍTULO XIV.

Del Jefe de Clínicas.

Art. 73. Será el responsable y encargado del botiquín, así como del arsenal de instrumentos y útiles que se le entreguen para llenar su cometido.

Art. 74. Hará que se efectúen las curaciones conforme á las prescripciones de los Profesores Veterinarios.

Art. 75. En el caso de equívoco ó duda de alguna de las fórmulas del recetario, consultará con el veterinario por quien esté suscrita antes de hacer alguna alteración en el tratamiento.

Art. 76. Dirigirá en sus clínicas á los Aspirantes; formará sus estados de consumo de medicinas, y de acuerdo con los Profesores, los estados de diagnósticos, para que éstos los firmen y los entreguen á la superioridad.

Art. 77. No podrá dictar ninguna disposición que

altere el orden del Establecimiento, y que esté fuera de sus atribuciones.

Art. 78. Reconocerá como á sus inmediatos Jefes superiores, al Director del Establecimiento y al Administrador.

Art. 79. Para entregar algún efecto ó instrumento de los que estén á su cargo, exigirá se le expida un recibo con el "conforme" del Administrador y el V^o B^o del Director.

CAPÍTULO XV.

Disposiciones generales.

Art. 80. El tratamiento de los animales enfermos que pasen al Establecimiento para su curación, será prescrito por los Profesores Veterinarios comisionados para visitar los Regimientos y Batallones de Artillería de la Guarnición, para cuyo objeto, después de practicar su visita de Cuarteles, pasarán á la Enfermería general para atender á los animales enfermos que les pertenezcan; pero sujetándose al Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 81. Los cargos de Director de la Enfermería general Veterinaria, Administrador y Jefe de clínica, son puramente honoríficos, y se remudarán periódicamente entre los individuos que formen el personal veterinario, según lo disponga la Secretaría de Guerra.

CAPÍTULO XVI.

Escuela de Mariscales.

Art. 82. Este Establecimiento estará situado en uno de los Departamentos de la Enfermería general Veterinaria del Ejército, y dispondrá para el objeto de local apropiado para dos fraguas; cobertizos amplios para herrar y colgar los caballos; dos alojamientos: uno para mariscales y mancebos y otro para guardar herramientas, material, herrajes, etc.

Atr. 83. El personal para el taller de mariscalía, será el siguiente:

Dos sargentos mariscales forjadores.

Dos sargentos segundos majadores.

Dos mancebos.

CAPITULO XVII.

Condiciones para la admisión de individuos en la Escuela de Mariscales

Art. 84. Pertener como soldado mancebo á alguno de los Regimientos ó Batallones de Artillería.

Art. 85. Saber leer y escribir y las cuatro principales reglas de la aritmética.

Art. 86. Acreditar su buena conducta.

Art 87. Ser de constitución robusta.

Art. 88. Comprometerse á servir cinco años en el Ejército, como sargentos mariscales.

CAPÍTULO XVIII.

Del Aprendizaje.

Art. 89. El aprendizaje para sargentos del Ejército, se hará en tres años, comprendiendo las materias siguientes:

Nomenclatura de las diversas regiones del caballo.

Medios de contención y sujeción del caballo.

Estudio teórico-práctico de mariscalía.

Preparación de las medicinas más usuales y ministración de ellas.

CAPÍTULO XIX.

Del botiquín.

Art. 90. Substancias y medicinas para el botiquín:

Aloés sucotrino.

Alumbre calcinado.

Acido arsenioso.

Assafétida.

Acido fénico cristalizado.

Aleanfor.

Cantáridas.

Digital.

Tártaro emético.

Euforbio.

Helecho macho.
Raíz de genciana en polvo.
Destrina.
Malvavisco en polvo.
Kérmes.
Corteza de quina.
Nitrato de potasa.
Sulfato de cobre.
Sulfato de zinc.
Sulfato de fierro.
Sulfato de sosa.
Sublimado corrosivo.
Bicarbonato de sosa.
Flor de azufre.
Carbonato de fierro.
Carbonato de potasa.
Calomel.
Flor de manzanilla.
Especias aromáticas.
Extracto de saturno.
Aceite de ricino.
Aceite de cade.
Acetato de cobre.
Láudano de Sideham.
Láudano de Roussau.
Acetato de amoníaco.
Amoníaco líquido.
Acido nítrico.
Acido sulfúrico.

Acido clorhídrico.
Eter sulfúrico.
Yodo metálico.
Percloruro de fierro.
Glicerina.
Extracto acuoso de belladona.
Extracto de cicuta.
Opio.
Extracto de opio.
Napolitano.
Esencia de trementina.
Trementina.
Vaselina.
Yoduro de potasio.
Nitrato de plata fundido, en barras.
Nitrato de plata cristalizado.
Cloral.
Cloruro de antimonio.
Biyoduro de mercurio.
Bromuro de potasio.
Salicilato de sosa.
Acido salicílico.
Cloruro de calcio.
Alquitrán de Noruega.
Sulfuro de potasio.
Bencina.
Aceite de oliva.
Harina de mostaza.
Bayas de enebro.

Pez resina.
Clorhidrato de morfina.
Sulfato de atropina.
Sulfato de estriocina.
Sulfato de eserina.
Sulfato de pilocarpina.
Sulfato de quinina.
Sulfato de veratrina.
Ipecacuana.
Esencia de tomillo.
Esencia de espliego.
Salol.
Benzonaftol.
Permanganato de potasa.
Acido bórico.
Clorato de potasa.
Cianuro de mercurio.
Creolina.
Ruibarbo.
Nuez vómica.
Oxido de zinc.
Acónito.
Extracto de acónito.
Acido tánico.
Yodoformo.
Creosota.
Arseniato de sosa.
Yoduro de fierro.
Arseniato de fierro.

Per resina.
 Chlorhydrate de morphine.
 Sulfate de atropine.
 Sulfate de strychnine.
 Sulfate de scierine.
 Sulfate de pilocarpine.
 Sulfate de quinine.
 Sulfate de veratrine.
 Ipecacuanha.
 Essence de tannin.
 Essence de ephedrine.
 Bromure.
 Benzocaine.
 Formol.
 Permanganate de potasse.
 Acide tartre.
 Chlorate de potasse.
 Chlorure de mercure.
 Oxoline.
 Biuret.
 Nux vomica.
 Oxide de zinc.
 Acide salicylique.
 Extracto de acedite.
 Acide tartre.
 Yodofornio.
 Creosote.
 Acido salicylico.
 Lohno de hierro.
 Astringente de hierro.

MODELO NUM. 1.

EJÉRCITO NACIONAL.

SERVICIO VETERINARIO.

Bolsa de Cirugía para los Veterinarios de Ejército.

- Dos renetas.
- Tres hojas de salvia, derecha, izquierda y doble.
- Unas tijeras curvas.
- Unas tijeras rectas.
- Dos pinzas Dean.
- Dos pinzas Colín.
- Un tenótomo recto.
- Un bisturí de podadera.
- Dos bisturís de lámina recta.
- Dos bisturís curvos.
- Un bisturí de botón.
- Un porta cauterio.
- Dos lancetas.
- Un fleme de tres almendras.
- Seis agujas de sutura.
- Una sonda acanalada.
- Dos estiletes.
- Un portamecha.
- Un trócar para puncionar el intestino.
- Una jeringa de Pravaz.
- Un termómetro clínico.
- Alfileres, hilo, etc.

MODELO NUM. 2.

EJÉRCITO NACIONAL.

Cuerpo Médico Militar.

Servicio Veterinario.

Utensilios para botiquines.

- Dos vasos.
- Dos espátulas para electuarios.
- Cuatro espátulas para unguento.
- Una jarra de fierro esmaltado.
- Cuatro cuartillos de fierro esmaltado graduados.
- Un almirez.
- Cuatro morteros surtidos de diferentes tamaños.
- Una copa graduada con capacidad de 30 gramos.
- Una copa graduada con capacidad de 120 gramos.
- Cuatro platos, fierro esmaltado, para electuarios.
- Dos cápsulas de fierro esmaltado.
- Tres docenas de botes hoja de lata, para sustancias.
- Ollas de fierro esmaltado para calentar agua.
- Dos cubetas fierro esmaltado.

MODELO NUM. 3.

EJÉRCITO NACIONAL.

SERVICIO VETERINARIO.

Caja de disección.

- Dos serruchos.
- Un cortatorno.
- Una hacha.
- Un martillo.
- Un cincel.
- Dos elevadores.
- Seis escalpelos.
- Dos cuchillos.
- Dos pinzas de disección.
- Cuatro erinas fijas.
- Dos erinas de cadena.

MODELO NUM. 4.

EJÉRCITO NACIONAL.

Cuerpo Médico Militar.

Servicio Veterinario.

Apáratos de contención.

Dos reatas gruesas de ixtle.

Cuatro pulceras.

Dos axiales.

Dos tapa ojos.

Un hipolazo.

MODELO NUM. 5.

EJÉRCITO NACIONAL.

Cuerpo Médico Militar.

Servicio Veterinario.

ESTADO que manifiesta el movimiento de medicinas habido en el Botiquín de la Enfermería General, durante el presente mes.

Substancias.	Existencia anterior.			ALTA.			Suma con la alta.		BAJA.			Queda para el próximo mes.		
	k.	g.	c.	k.	g.	c.	k.	c.	k.	g.	c.	k.	g.	c.

Fecha

El Capitán encargado del Botiquín,

MODELO NUM. 6.

*Caja de instrumentos de cirugía para cada
Regimiento ó Batallón de Artillería.*

- Una fleme.
 Dos bisturís lámina recta.
 Dos bisturís lámina convexa.
 Cuatro lancetas.
 Unas tijeras rectas.
 Unas tijeras curvas.
 Dos pinzas de curación.
 Dos elevadores de los párpados.
 Dos sondas uretrales.
 Dos tubos de traqueotomía.
 Seis sondas de grueso surtido.
 Una jeringa de guttapercha, capacidad 30 gramos.
 Una jeringa de guttapercha, capacidad 120 gramos.
 Cuatro estiletes.
 Dos portamechas.
 Dos sondas acanaladas.
 Un termocauterio Paquelín.
 Un trócar para puncionar el intestino.
 Dos termómetros clínicos.
 Dos deshabadores para deshabar á fuego.
 Dos deshabadores cortantes.
 Una lima para dientes.
 Un espejo de boca.
 Cuatro cauterios Olivares.
 Cuatro cauterios cuctelares.
 Tubos de Dren.
 Dos irrigadores.

MODELO NUM. 7.

EJÉRCITO NACIONAL.

Cuerpo Médico Militar. Regimiento ó Batallón. Servicio Veterinario.

ESTADO que manifiesta el movimiento de animales enfermos, habido en la Enfermería Veterinaria en el presente mes, con expresión de sus diagnósticos

DIAGNOSTICOS.

Existían...
Entraron...
Salieron...
Murieron...

Quedan.

TOTALES

Fecha.....

MODELO NÚM. 9.

*Boleta de animales enfermos que pasan á la Enfermería
General Veterinaria.*

EJÉRCITO NACIONAL.

Regimiento núm.

Servicio Veterinario.

BOLETA NÚM.

Hoy día de la fecha pasa á la Enfermería general Veterinaria del Ejército..... enfermo, y cuya reseña es la siguiente:

Color.

Edad.

Alzada.

Fierros.

Señas particulares.

Escuadrón ó Batería.

Fecha.....

El Capitán Veterinario,

Vº Bº,

El Coronel Jefe del Cuerpo,

MODELO NÚM. 10.

(Boleta de admisión en la Enfermería general Veterinaria.)

EJÉRCITO NACIONAL.

Cuerpo Médico Militar.

Servicio Veterinario.

Hoy se recibió en esta Enfermería..... para su curación, pertenecientes al..... y que constan en la siguiente reseña.

Escudrón	Nombres.	Color.	Señas particulares.	Edad.	Fierros.	Alzada.		Diagnóstico.
						M.	C.	

Fecha

El Director,

NOTA.—En esta boleta se hará constar si dejan ó no almartigón y gamarra los animales que se mencionen.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines
consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de
1899.

BERRIOZÁBAL.



INDICE

DEL

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO VETERINARIO.

	PÁGS.
CAPITULO I.....	5
CAPITULO II.	
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VETERINARIOS DE EJÉRCITO.	
Del teniente coronel veterinario.....	6
De los mayores.....	6
CAPITULO III.	
De los capitanes.....	9
CAPITULO IV.	
De los tenientes aspirantes veterinarios.....	13

CAPITULO V.	
Del servicio en marcha ó campaña.....	14

CAPITULO VI.	
De los destacamentos ó partidas.....	16

CAPITULO VII.	
Del servicio de remonta y deseche de animales inútiles.....	17

CAPITULO VIII.....	
	22

CAPITULO IX.	
De la enfermería general veterinaria del Ejército.....	24

CAPITULO X.	
Del personal.....	25

REGLAMENTO DE LA ENFERMERÍA GENERAL
VETERINARIA DEL EJÉRCITO.

CAPITULO XI.....	
	27

CAPITULO XII.	
Del director.....	28

	Págs.
CAPITULO XIII.	
Del administrador	30
CAPITULO XIV.	
Del jefe de clínicas	31
CAPITULO XV.	
Disposiciones generales	32
CAPITULO XVI.	
Escuela de mariscales	33
CAPITULO XVII.	
Condiciones para la admisión de individuos en la escuela de mariscales	33
CAPITULO XVIII.	
Del aprendizaje	34
CAPITULO XIX.	
Del botiquín	34
MODELOS.	
Del núm. 1 al núm. 11, de la pág. 39 á.....	53

CAPITULO XIII

Del administrador de la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

CAPITULO XIV

Del fisco de las oficinas de la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

CAPITULO XV

Proposiciones generales de la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

CAPITULO XVI

Reglamento de las oficinas de la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

CAPITULO XVII

Condiciones para la admision de individuos en la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

CAPITULO XVIII

Reglamento de la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

CAPITULO XIX

Del hospital de la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

CAPITULO XX

Del reglamento de la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

CAPITULO XXI

Del reglamento de la casa de la moneda de la ciudad de Mexico

